



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 001 2022 00263 01
Demandante: CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Asunto: *ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA*

Neiva, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por el abogado JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA, por estar cumplidos los presupuestos legales.

La demandante, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a los abogados ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.287.058 de Neiva, y T.P. 337.851 del C.S. de la J, en calidad de principal; y DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.316 de Neiva y T.P. 402.676 expedida por el C.S. de la J., en calidad de suplente para que continúen con la representación al interior del presente proceso.

Comoquiera que el poder conferido cumple con los presupuestos legales del artículo 74 del CGP, aplicable a los asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del CPL y SS, se le reconocerá personería al profesional del derecho, conforme a las facultades otorgadas.

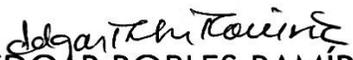
Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:



PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el abogado JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA al poder conferido por la parte demandante

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.287.058 de Neiva, y T.P. 337.851 del C.S. de la J, en calidad de principal; y DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.316 de Neiva y T.P. 402.676 expedida por el C.S. de la J., para que ejerza representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf059cc97111fbabb587829c7ac262f2553c06650c0ff1f74b8601362739f5f**

Documento generado en 15/05/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>